

## ACUERDO

Reunidos, a 23/06/2017, por una parte, en nombre y representación propia  
y, por otra en nombre y representación de Singularu Ideas a Medida,  
S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin  
de realizar un acto voluntario de mediación,

## ACUERDAN

**PRIMERO.-** Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la falta de entrega de un pedido realizado a través del portal [www.singularu.com](http://www.singularu.com), del que es responsable Singularu Ideas a Medida, S.L. (en adelante Singularu), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la reclamante realizó el pedido nº 32003 (Collar Personalizado Sue Oro Rosa x 1) el pasado 29 de mayo, por un importe de 35,45 Euros. La particular alega que la fecha de entrega fue elemento esencial en la contratación, motivo por el cual, un día antes de vencer el plazo comprometido, contactó con la empresa, quién le confirmó la entrega dentro del margen acordado, si bien, no fue respetado. La reclamante expone que, transcurridos dos días, recibió un email de la compañía donde le indicaron un nuevo día para el envío. La consumidora manifiesta que la fecha establecida por la entidad quedaba fuera del margen que podía aceptar. No conforme, solicita las devolución del importe del pedido, así como una compensación por las molestias ocasionadas.

**SEGUNDO.-** Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Confianza Online.

**TERCERO.-** Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Singularu, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

**CUARTO.-** Que en este acto de mediación, Singularu habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido, a modo de compensación.

**QUINTO.-** Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

**SEXTO.-** Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Singularu del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

**SÉPTIMO.-** Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 23/06/2017.

Singularu Ideas a Medida, S.L.